

23403

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.866)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, ha analizado el expediente nº 65057-P-1994 H.C.M. "Proyecto de Ordenanza de los Concejales Sandoz, Samardich y Rolfo": Modifica el Inc. D) del Art. 76º del Código Tributario Municipal".

Considerando que con fecha 26 de agosto de 1993, se aprobó la Ordenanza Nº 5658, modificatoria de la Nº 5485, que es la que establece un régimen de eximición diferencial de la Tasa Gral de Inmueble y sus adicionales, para las asociaciones deportivas.

Que la finalidad de dicha modificación, fue permitir que se beneficiaran con dicha franquicia aún aquellas instituciones que no solamente destinan sus instalaciones al uso exclusivo de sus asociados.

Y en su momento se discutió en el seno de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas la conveniencia de modificar la Ordenanza 5485/93 y no el Código Tributario en su Art. 76º, INc. d), ya que ello llevaría a que todas las instituciones se vieran beneficiadas con esta modificación y que no solo aquellas que se adhieren a la Ordenanza precitada.

Siendo que el Departamento Ejecutivo no interpreta esta modificación, tal como fue la voluntad de los Concejales al momento de votarla, y por ende no acepta que de este régimen diferencial sean beneficiarlas instituciones que no destinen sus instalaciones al uso exclusivo de sus asociados, ya que SOÍ tiene que lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, prevalece por sobre lo dispuesto en la Ordenanza 5658/93.

Por lo expuesto y considerando que de acuerdo a la interpretación del Departamento Ejecutivo la forma en que se cumpla la voluntad de este Cuerpo es modificando el Código Tributario Municipal en su parte pertinente, os aconsejamos aprobar el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Modifícase el Inc. d) del Artículo 76º del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado como sigue:

¹¹ Art. 76º Inc. d) Los inmuebles de propiedad de instituciones deportivas de "carácter amateur con personería jurídica, siempre que desarrollen una actividad deportiva federada como mínimo que demuestren su participación competitiva, cuyos predios se destinen a sus fines estatutarios.

//

" En los casos en que las entidades a que se refiere el presente inciso ocupen predios en carácter de locataria para el cumplimiento de sus fines específicos podrán solicitar la eximición por año fiscal, adjuntando copia del respectivo contrato legal debidamente sellado, que posea vigencia por dicho año fiscal y establezca la obligatoriedad del pago íntegro del gravamen municipal por la entidad locataria. La eximición en tales casos podrá acordarse previa verificación .

" El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a tres veces la cuota mínima total absoluta que corresponda tributar por el gravamen y sus adicionales. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no iguale o supere aquella cuota mínima total".

Art. 2º.- Deróguese La Ordenanza N° 5658/93. •

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 22 de setiembre de 1994.

HCM
REALIZÓ
CM

COPIÓ


JOSE E. A. EXIMIO
 SECRETARIO G.N. «T. VI»
 H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO





DR. RICARDO E. MARENGO
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

Expte. 33403...C-94
f s. 3

...ario, 6 de octubre de 1994

...tráplase, /comuniqúese, **publlquese** y dése a la
Direccibn Gejp^ral de Gojeierno.

Dr. JULIO CESAR F. SCARABINO
Comandante en Jefe
Secretaría de Hacienda y Economía

Dr. HECTOR JOSÉ CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL

DIRECCION
GENERAL
DE
GOBIERNO
ENTRÓ
14/11/94
SALIO
INTERVENIO